



Tercer informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto

Contenido

Fundamento	3
1. Etapa: Preparación de la elección	5
1.1 Registro Federal de Electores	5
1.2 Partidos políticos y candidaturas independientes	7
1.3 Radio y televisión	11
1.4 Registro de candidaturas.....	13
1.5 Campañas	21
1.6 Capacitación y Organización Electoral.....	23
1.7 Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.....	31
1.8 Conteo Rápido	36
1.9 Debates	38
1.10 Encuestas electorales.....	40
1.11 Fiscalización	41
2. Jornada Electoral	47
2.1 Instalación e integración de casillas	47
2.2 Incidentes durante la Jornada Electoral.....	50
3. Elecciones extraordinarias	53
3.1 Elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en Veracruz	53

Fundamento

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral (IFE), dando origen al Instituto Nacional Electoral (INE).

El 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

La LGIPE en su artículo 225, establece que el proceso electoral:

“...es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal”.

Asimismo, que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada electoral;
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

El artículo 431 del Reglamento de Elecciones (RE), establece que:

“1. Con la finalidad de fortalecer la certeza durante los procesos electorales y en observancia al principio de definitividad, la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y concluidas por el Instituto en el desarrollo de procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso.

2. Durante procesos electorales federales se presentarán hasta cuatro informes; mientras que para los procesos electorales locales, se presentarán hasta tres informes. La Secretaría Ejecutiva determinará la periodicidad de su presentación.

3. En el supuesto de elecciones extraordinarias, se presentarán dos informes, el primero, quince días antes de la jornada electoral, y el segundo a la conclusión del proceso electoral correspondiente, que den cuenta de la realización de la elección.”

Así, en este informe se dará cuenta de las actividades a cargo del INE, relativas a la organización y ejecución del Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018; así como aquellas actividades realizadas por el INE para coadyuvar en la organización de los 30 procesos electorales locales concurrentes con el federal, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales.

Este tercer informe se concentra en describir todas las decisiones que ha tomado el Consejo General del INE, durante la etapa de Preparación de la elección y el día mismo de la Jornada Electoral. Adicionalmente, en el último apartado se reporta el estado que guarda la organización de elecciones extraordinarias derivadas de los procesos electorales locales 2016-2017.

Con fundamento en el artículo 431 del RE, el informe que se presenta tiene el propósito de atender los principios de definitividad y máxima publicidad que rigen los procesos electorales y, por lo tanto, **difundir la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de esta autoridad electoral durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 1 de julio de 2018.**

1. Etapa: Preparación de la elección

La etapa de preparación de la elección es la más extensa del proceso electoral; en esta ocasión se desarrolló a lo largo de diez meses, durante los cuales se realizaron cientos de actividades inherentes a la organización de las elecciones y que tuvieron como fin primordial ofrecer las condiciones idóneas para que la ciudadanía emitiera su voto el día de la Jornada Electoral.

Por primera vez, y a partir de la experiencia de los procesos electorales organizados como autoridad nacional, el 25 de abril de 2018, el Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar un Marco de Actuación que permitiera la continuidad y seguridad del PEF 2018, así como para los procesos extraordinarios que pudieran derivar del mismo. Éste ha tenido la finalidad de facilitar a los órganos centrales y desconcentrados del INE y, en consecuencia a todo su personal, un proceso sistemático de continuidad de operaciones para identificar, analizar, responder y controlar los riesgos que afectarían el PEF, utilizando los recursos, actividades, procedimientos e información desarrollados para prevenir, evitar o mitigar la posibilidad de ocurrencia de un riesgo, y darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos, técnicos, de recursos materiales y servicios, de arrendamiento de inmuebles, obras públicas, recursos humanos y financieros, que respondan de manera flexible y oportuna, a esas situaciones extraordinarias **(Acuerdo INE/CG409/2018)**.

Por lo que hace a las actividades propias de la organización de las elecciones, a continuación se describen los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, durante el periodo comprendido del 1 de abril al 1 de julio de 2018.

1.1 Registro Federal de Electores

1.1.1 Definitividad de la Lista Nominal de Electores

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7 de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg) y jj); y 151, numeral 5 de la LGIPE; 95, párrafo 1 del RE; y 4, numeral 1, fracción I, apartado A,

inciso a) del Reglamento Interior, el Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en las elecciones federal y locales del 1 de julio de 2018, son válidos y definitivos.

El 28 de mayo de 2018, el Consejo General declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como la Lista Nominal de Electores para ser utilizados en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 (**Acuerdo INE/CG465/2018**).

Entidad	Padrón Electoral Territorio nacional			Lista Nominal de Electores Territorio nacional			Cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
01 Aguascalientes	456,453	489,198	945,651	455,063	488,385	943,448	99.77%
02 Baja California	1,374,058	1,365,106	2,739,164	1,369,608	1,361,959	2,731,567	99.72%
03 Baja California Sur	265,519	251,689	517,208	264,898	251,248	516,146	99.79%
04 Campeche	317,302	325,936	643,238	316,579	325,477	642,056	99.82%
05 Coahuila	1,063,705	1,095,464	2,159,169	1,061,073	1,093,025	2,154,098	99.77%
06 Colima	261,417	271,179	532,596	260,182	270,538	530,720	99.65%
07 Chiapas	1,707,975	1,846,662	3,554,637	1,704,561	1,844,730	3,549,291	99.85%
08 Chihuahua	1,358,108	1,393,255	2,751,363	1,353,460	1,389,800	2,743,260	99.71%
09 Ciudad de México	3,594,913	4,056,325	7,651,238	3,583,149	4,045,107	7,628,256	99.70%
10 Durango	629,030	654,497	1,283,527	626,932	652,747	1,279,679	99.70%
11 Guanajuato	2,092,949	2,277,342	4,370,291	2,086,544	2,272,987	4,359,531	99.75%
12 Guerrero	1,197,949	1,315,507	2,513,456	1,194,119	1,312,793	2,506,912	99.74%
13 Hidalgo	1,003,112	1,119,813	2,122,925	1,000,280	1,118,201	2,118,481	99.79%
14 Jalisco	2,876,959	3,041,934	5,918,893	2,868,712	3,035,499	5,904,211	99.75%
15 Estado de México	5,658,359	6,199,784	11,858,143	5,644,523	6,187,661	11,832,184	99.78%
16 Michoacán	1,639,429	1,776,805	3,416,234	1,635,408	1,773,860	3,409,268	99.80%
17 Morelos	685,874	756,735	1,442,609	683,995	755,370	1,439,365	99.78%
18 Nayarit	419,035	430,401	849,436	417,548	429,263	846,811	99.69%
19 Nuevo León	1,953,226	1,958,149	3,911,375	1,947,619	1,952,919	3,900,538	99.72%
20 Oaxaca	1,341,018	1,529,596	2,870,614	1,336,825	1,526,419	2,863,244	99.74%
21 Puebla	2,103,745	2,406,779	4,510,524	2,098,145	2,402,435	4,500,580	99.78%
22 Querétaro	766,812	820,681	1,587,493	764,133	818,820	1,582,953	99.71%
23 Quintana Roo	621,057	590,922	1,211,979	619,238	589,428	1,208,666	99.73%
24 San Luis Potosí	953,219	1,025,525	1,978,744	950,769	1,023,557	1,974,326	99.78%
25 Sinaloa	1,044,101	1,095,289	2,139,390	1,041,822	1,093,436	2,135,258	99.81%
26 Sonora	1,048,722	1,058,804	2,107,526	1,045,305	1,056,383	2,101,688	99.72%
27 Tabasco	814,877	875,927	1,690,804	813,158	874,460	1,687,618	99.81%
28 Tamaulipas	1,289,605	1,343,954	2,633,559	1,287,080	1,341,665	2,628,745	99.82%
29 Tlaxcala	437,536	485,924	923,460	436,629	485,387	922,016	99.84%
30 Veracruz	2,737,181	3,046,883	5,784,064	2,732,491	3,043,427	5,775,918	99.86%
31 Yucatán	751,415	795,598	1,547,013	749,623	794,439	1,544,062	99.81%
32 Zacatecas	566,019	599,689	1,165,708	564,047	598,412	1,162,459	99.72%
TOTAL	43,030,679	46,301,352	89,332,031	42,913,518	46,209,837	89,123,355	99.77%

También declaró válidos y definitivos el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con motivo de los procesos electorales locales 2017-2018, en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

1.2 Partidos políticos y candidaturas independientes

1.2.1 Plataformas electorales

El 7 de junio de 2018, el Consejo General aprobó modificar la Plataforma Electoral presentada por la Coalición Parcial “Por México al Frente”, para contener bajo esa modalidad en el PEF 2017-2018. Las modificaciones a la Plataforma se ubican en el eje IV, denominado “*La necesidad de un desarrollo económico con crecimiento, inclusión social y sostenibilidad*”, y medularmente consisten en la adición de una serie de propuestas en materia de calidad educativa desde el nivel básico hasta el universitario y para la formación docente.

El Consejo General consideró válidas tales modificaciones pues éstas fueron aprobadas por los órganos competentes de los partidos políticos interesados, lo cual a su vez encuentra asidero en el principio de auto organización de los mismos y que se entiende extendido a la actuación de la coalición con la que participan (**Acuerdo INE/CG513/2018**).

1.2.2 Financiamiento

El artículo 41, Base II de la Constitución establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El artículo 116, Base IV, inciso h) de la Constitución establece que, en materia electoral, le corresponderá a las constituciones y leyes locales fijar los montos máximos que tengan las aportaciones de origen privado, por lo

que las leyes generales en materia electoral, y por tanto al INE, únicamente les corresponde determinar el monto de aportaciones privadas a nivel federal.

En este sentido, el artículo 56 de la LGPP establece las modalidades y límites que tendrá el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario. Además, los artículos 50, numeral 2, y 53, numeral 1 de la LGPP establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; y que el financiamiento que no provenga del erario público, deberá acotarse a las siguientes modalidades: por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento, y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Como se reportó en los informes de definitividad previos, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.¹ Luego, se precisaron los límites de financiamiento privado de las aportaciones que podían recibir las y los candidatos independientes, por simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el PEF 2017-2018, en dinero o en especie. Éste fue impugnado, y el 27 de abril de 2018, el Consejo General en acatamiento² determinó que el límite de financiamiento privado que podrían recibir las y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato durante el periodo de campaña en el PEF 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho **(Acuerdo INE/CG426/2018)**.

Derivado de lo anterior, el INE realizó las acciones pertinentes para mantener informados a los candidatos independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado. Además, el límite de aportaciones

¹ Acuerdo INE/CG21/2018.

² Sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-222/2018, SUP-JDC-227/2018, SUP-JDC-228/2018 y SUP-JDC-240/2018.

individuales que pudieron realizar los candidatos independientes, y simpatizantes, fue el siguiente:

No.	Entidad federativa	Tope de gastos de campaña (A)	Límite de aportación individual de la y los candidatos (A*10%)	Límite aportación individual de simpatizantes (A*0.5%)
	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	\$429,633,325.00	\$42,963,332.50	\$2,148,166.62
	Por cada fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa	\$1,432,111.00	\$143,211.10	\$7,160.55
	Por cada fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa			
1	Baja California Sur	\$2,864,222.00	\$286,422.20	\$14,321.11
2	Chiapas	\$18,617,443.00	\$1,861,744.30	\$93,087.22
3	Guerrero	\$12,888,999.00	\$1,288,899.90	\$64,445.00
4	Jalisco	\$28,642,220.00	\$2,864,222.00	\$143,211.10
5	Nuevo León	\$17,185,332.00	\$1,718,533.20	\$85,926.66
6	Sinaloa	\$10,024,777.00	\$1,002,477.70	\$50,123.89
7	Tlaxcala	\$4,296,333.00	\$429,633.30	\$21,481.67

1.2.3 Candidaturas independientes

En los artículos 35, fracción II de la Constitución; 3, numeral 1, inciso c); 7, numeral 3; 361, numeral 1; y 362, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y la ley.

Los artículos 368, numeral 1, 369 y 370, numerales 1 y 3 de la LGIPE señalan que los ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular debían hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que éste determinara; y

que, a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieran la calidad de aspirantes podrían realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido.

El 17 de mayo de 2018, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, presentó ante el Consejero Presidente del INE su renuncia a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el PEF 2017-2018, con efectos a partir de la misma fecha. La renuncia fue ratificada el mismo 17 de mayo. En consecuencia, el 28 de mayo siguiente, el Consejo General determinó los efectos jurídicos que la cancelación de esa candidatura generaría en el contexto del desarrollo del PEF 2017-2018, en particular las consecuencias que traería consigo tal determinación, en relación con: la documentación electoral; la naturaleza jurídica de los sufragios emitidos para la candidatura con registro cancelado y la manera en que debían actuar los órganos electorales encargados del escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos **(Acuerdo INE/CG511/2018)**.

Así, se determinó que no se reimprimirían las boletas electorales de la elección presidencial y demás documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General. Los votos marcados para Margarita Ester Zavala Gómez del Campo deberían anotarse en el recuadro consignado para tal efecto en los documentos que se utilizan el día de la Jornada Electoral, y demás papelería electoral, esto es, el que contenía su nombre, pues para todos los efectos, el tratamiento de la votación emitida a su favor sería considerada como de una candidatura no registrada. Por lo que hace a los efectos en la votación válida emitida de la elección presidencial, ésta se conformaría con la suma de la emitida en favor de los partidos políticos y el candidato independiente con registro Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos en favor de candidatos no registrados y de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

Este acuerdo fue impugnado y el 18 de junio de 2018, la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-151/2018 determinó que si en la boleta se consignara una única marca sobre el espacio de la otrora candidata Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, éste debía ser considerado como voto nulo; en cambio sí hubiera una marca en dicho espacio, pero también otra dentro del recuadro de un candidato con registro, entonces el voto debía considerarse válido para el candidato

registrado, pues de esta manera se dará preferencia al derecho de votar y ser votado, así como la voluntad del elector. El 20 de junio, el Consejo General acató la sentencia en los términos ordenados (**Acuerdo INE/CG517/2018**).

1.3 Radio y televisión

Los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y candidatos independientes.

El 25 de abril de 2018, el Consejo General aprobó la asignación de tiempo en radio y televisión para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León, durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el PEF 2017-2018 en el estado de Nuevo León (**Acuerdo INE/CG410/2018**).

El 4 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó la asignación de tiempo en radio y televisión para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el estado de Morelos, durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el PEF 2017-2018 en el estado de Morelos (**Acuerdo INE/CG449/2018**).

En el periodo que se informa, el Comité de Radio y Televisión³ aprobó diversos acuerdos:

Fecha	Acuerdo	Acuerdo
16 abril	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/50/2018, con motivo de la modificación en la coalición total Por Colima Al Frente, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el proceso electoral local coincidente con el proceso electoral federal 2017-2018, en el estado de Colima	INE/ACRT/73/2018
30 abril	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional	INE/ACRT/74/2018

³ Se incluyen estos acuerdos, en virtud de que en esta materia el Comité de Radio y Televisión es instancia responsable de aprobar la distribución de pautas.

Fecha	Acuerdo	Acuerdo
	Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/72/2018, para excluir al partido político local La Familia Primero, de los modelos de distribución y pautas para el periodo de campaña del proceso electoral local coincidente con el proceso electoral federal 2017-2018, en el estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el Juicio de revisión constitucional electoral identificados con el número de expediente SM/JDC/193/2018 y SM/JRC/27/2018 acumulados	
11 de mayo	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/51/2018, con motivo de la modificación en la coalición total Juntos Haremos Historia, conformada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, para el proceso electoral local coincidente con el proceso electoral federal 2017-2018, en el estado de Durango.	INE/ACRT/75/2018

El 27 de abril de 2018, el Consejo General dio respuesta a la consulta realizada por el partido político Nueva Alianza, respecto de un candidato a diputado federal que a su vez había suscrito un contrato con un canal de televisión nacional para participar como conductor central de un programa que tenía como temática un concurso de belleza, y que sería transmitido los días domingo entre las 20:00 y 21:00 horas. Al pronunciarse, el Consejo General señaló que, de acuerdo con los precedentes jurisdiccionales vinculados con el tema objeto de la consulta, la actividad de conductor de un programa de televisión y la de candidato no son compatibles, ya que la exposición reiterada en los medios de comunicación mientras se desarrolla el proceso electoral, colocaría al candidato en una posición de ventaja respecto al resto de sus opositores **(Acuerdo INE/CG427/2018)**.⁴

1.3.1 Monitoreo de noticieros

El artículo 185 de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto deberá ordenar la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Como se ha hecho desde el Proceso Electoral Federal de 2009, la autoridad electoral encomendó este trabajo a

⁴ La respuesta se emitió en acatamiento al Recurso de Apelación SUP-RAP-118/2018, misma que fue confirmada por la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-126/2018.

la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mismo que realiza en coordinación con la Dirección de Procesos Tecnológicos, antes Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

El objetivo de esta tarea es proporcionar al Consejo General del INE, y a la sociedad mexicana en general, información que permita conocer el enfoque y tratamiento con el que los noticieros dan cobertura a las precampañas y campañas electorales durante el PEF 2017-2018. Con base en la metodología aprobada por el Consejo General, durante el periodo de precampañas, la UNAM se encargó de monitorear un catálogo que incluyó a los 63 noticieros y los 10 programas de espectáculos o de revista más importantes –por su audiencia– del país.

Para informar sobre los resultados del monitoreo de noticieros durante el periodo de precampaña, se presentaron dos informes al Consejo General (14 y 28 de febrero). Del mismo modo, desde el inicio del periodo de campañas, se monitoreó un catálogo que incluyó a los 493 noticieros y los 10 programas de espectáculos o de revista más importantes –por su audiencia– del país. En cumplimiento al artículo 299, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se presentaron dos informes al Consejo General, (11 de mayo y 20 de junio).

De esta manera, se dio cuenta del comportamiento de los medios de comunicación masiva, en sus espacios que difunden noticias, con relación a la cobertura que dan a los diferentes actores de la contienda electoral durante el periodo de campañas. El trabajo de la UNAM y la difusión de los resultados que realiza el INE permiten establecer un marco de exigencia pública para que los medios de comunicación se apeguen, cada vez más, a los criterios de equidad, imparcialidad y objetividad, propios del ejercicio periodístico libre y plural.

1.4 Registro de candidaturas

El artículo 232, numeral 1 de la LGIPE establece que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se

registrarán por fórmulas del mismo género (propietario y suplente). Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El artículo 237, numeral 1 de la LGIPE determina los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el PEF 2017-2018.⁵ En ese Acuerdo se determinó que las autoridades competentes tendrían hasta el 29 de marzo de 2018, para aprobar el registro de candidaturas para el PEF, las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los procesos electorales locales en donde la duración de las campañas fuera mayor a 60 días; y el 20 de abril de 2018 para los procesos electorales locales restantes.

El artículo 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE establece que hay tres tipos de sesiones: ordinarias, extraordinarias y especiales. Serán especiales las que se convoquen con el objetivo único de registrar a las candidaturas a cargos de elección popular que competirán en los procesos electorales federales.

Así, el 29 de marzo de 2018, el Consejo General celebró sesión especial para el registro de candidaturas. En ésta, otorgó el registro de candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (**Acuerdo INE/CG286/2018**), a los ciudadanos postulados por las coaliciones:

- Por México al Frente: Ricardo Anaya Cortés
- Todos por México: José Antonio Meade Kuribreña
- Juntos Haremos Historia: Andrés Manuel López Obrador

Ahora bien, como resultado de la reforma constitucional de 2014, por primera vez en la historia de este país, el INE conoció once solicitudes de

⁵ La aprobación del Acuerdo INE/CG386/2017 fue reportado en el primer informe de definitividad.

registro de candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ de las cuales sólo una resultó procedente.

El artículo 371, numeral 1 de la LGIPE señala que para la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos 17 entidades federativas, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En el caso de la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, de acuerdo con el *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2017-2018*⁷, la aspirante alcanzó el umbral del porcentaje de apoyo ciudadano y acreditó contar con la dispersión territorial de apoyo ciudadano exigido (17 entidades federativas). Así, el Consejo General determinó que la solicitud señalada sí reunió los requisitos necesarios para obtener su registro como candidata independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos (**Acuerdo INE/CG287/2018**).⁸

El mismo 29 de marzo de 2018, el Consejo General también conoció las solicitudes de registro de los ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón (**Acuerdo INE/CG295/2018**) y Armando Ríos Piter (**Acuerdo INE/CG288/2018**). En ambos casos, y luego de revisar la documentación de los aspirantes, se concluyó que las solicitudes no reunieron los requisitos necesarios para obtener su registro como candidatos independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en el artículo 386 de la LGIPE, las solicitudes se tuvieron por no presentadas, y en consecuencia, el Consejo General no otorgó el registro. Ambas determinaciones fueron impugnadas, y en la Sala Superior

⁶ Ocho de éstas correspondieron a: José Antonio Jaime Reynoso, Acuerdo INE/CG289/2018; Pedro Ferriz de Con, Acuerdo INE/CG290/2018; Eduardo Santillán Carpinteiro, Acuerdo INE/CG291/2018; Porfirio Moreno Jiménez, Acuerdo INE/CG292/2018; Alejandro Daniel Garza Montes de Oca, Acuerdo INE/CG293/2018; Gustavo Javier Jiménez Pons Mejía, Acuerdo INE/CG294/2018; Francisco Javier Rodríguez Espejel, Acuerdo INE/CG296/2018; y, Luis Modesto Ponce de León Armenta, Acuerdo INE/CG297/2018. Todas estas solicitudes se tuvieron por no presentadas al no reunir los requisitos exigidos por la LGIPE.

⁷ Aprobado por el Consejo General el 23 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CG269/2018, reportado en el segundo informe de definitividad.

⁸ El Dictamen fue confirmado por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-223/2018.

fueron acumuladas a las que dichos aspirantes habían presentado anteriormente en contra del *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2017-2018*.⁹

La Sala Superior, al resolver las impugnaciones de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón determinó tener por acreditado el requisito consistente en haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como la dispersión territorial, ordenando al INE registrar al aspirante como candidato independiente a la Presidencia de la República.¹⁰ El 10 de abril de 2018, el Consejo General acató la determinación de la Sala Superior, modificando los acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018; y declaró que el aspirante había cumplido con los requisitos previstos en la LGIPE y en los Lineamientos de la materia, por lo que le otorgó el registro como candidato independiente al cargo de Presidente de la República (**Acuerdo INE/CG384/2018**).

Por lo que hace a las impugnaciones de Armando Ríos Piter, la Sala Superior ordenó al INE concederle formal y materialmente la garantía de audiencia (durante un plazo de diez días), respecto de los registros que fueron calificados como inválidos por diversas inconsistencias en la fase final de revisión. También vinculó al INE para pronunciarse sobre los resultados de la verificación, al concluir ésta.¹¹

Concluido el plazo de diez días otorgado por la Sala Superior para revisar los registros clasificados como inválidos de Armando Ríos Piter, ni el aspirante ni su representante legal se presentaron nuevamente ni emitieron comunicado posterior al 12 de abril, por lo que el 23 de abril de 2018, el Consejo General determinó ratificar la decisión del acuerdo INE/CG269/2018 sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de Armando Ríos Piter, toda vez que al no haberse modificado el estatus de los apoyos ciudadanos clasificados como inconsistencias, se determinó que no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE (**Acuerdo INE/CG392/2018**).

⁹ Aprobado por el Consejo General el 23 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CG269/2018, reportado en el segundo informe de definitividad.

¹⁰ Al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-186/2018 y su acumulado SUP-RAP-201/2018.

¹¹ Al resolver el Recurso de Apelación SUP-JDC-161/2018 y su acumulado SUP-JDC-192/2018.

Adicionalmente, en la sesión especial del 29 de marzo, el Consejo General registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, las cuales se sumaron a las registradas ante los consejos distritales. Además, se autorizó expedir las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social **(Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018)**.

En el punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018, se ordenó a los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, sustituir una de las fórmulas postuladas en lo individual por el principio de mayoría relativa a efecto dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coalición. En consecuencia, el 4 de abril de 2018, el Consejo General registró las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por dichos partidos en Nuevo León y Morelos, respectivamente **(Acuerdo INE/CG381/2018)**.

El 10 de abril de 2018, el Consejo General, en cumplimiento a sentencias de las salas regionales de la Ciudad de México y de Monterrey, determinó lo siguiente:

- Respecto de Raymundo Vázquez Conchas, aspirante al Senado, se determinó ratificar el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una senaduría en el PEF 2017-2018, identificado con la clave INE/CG113/2018. Lo anterior, ya que el aspirante manifestó la imposibilidad de ejercer su derecho de audiencia respecto de la totalidad de registros con inconsistencias y omitió asistir a ejercer una nueva garantía de audiencia **(Acuerdo INE/CG386/2018)**.
- Respecto de Rolando Iván Valdez, aspirante a una diputación federal, el Consejo General modificó el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes (INE/CG87/2018), por lo que respecta a los “apoyos ciudadanos en Lista Nominal” y “apoyos ciudadanos

duplicados con otros aspirantes”. Con dicha modificación el aspirante alcanzó el umbral de apoyos ciudadanos y dispersión requeridos, por lo que se instruyó a la Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en General Escobedo, Nuevo León, a analizar si la solicitud de registro reunía los requisitos de ley, y determinar lo conducente **(Acuerdo INE/CG387/2018)**. En cumplimiento, el 14 de abril de 2018, el Consejo Distrital competente emitió el registro como candidato independiente a una diputación federal (A13/INE/NL/CD03/14-04-2018).

El 11 de mayo de 2018, el Consejo General en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-JDC-260/2018, dio respuesta respecto de los parámetros para la verificación del vínculo comunitario de las personas indígenas que fueron propuestas por los partidos políticos como candidatas a puestos de elección popular **(Acuerdo INE/CG451/2018)**.

Se revisó que la documentación presentada en los 13 distritos electorales cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los señalados en el punto tercero del Acuerdo número INE/CG508/2017.¹² Aunado a lo anterior, se comprobó que, conforme a los criterios señalados por la Sala Superior en la sentencia SU-RAP-726/2018, las personas cumplieran con la auto adscripción indígena calificada, por lo que presentaron junto con su solicitud de registro, documentos expedidos por los representantes o autoridades comunales existentes y reconocidas, que acreditaran su pertenencia a la comunidad; por ejemplo, los nombramientos en cargos o comisiones, o constancias de cumplimiento de obligaciones, según el sistema normativo del que se tratase.

En los mismos términos, el 20 de junio de 2018, el Consejo General acató la sentencia SX-JDC-330/2018, emitida por Sala Regional Xalapa del TEPJF, en la que ordenó verificar a detalle el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y auto adscripción indígena calificada de un candidato postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en el distrito 2 del estado de Chiapas **(Acuerdo INE/CG521/2018)**. Después de la revisión de los documentos y constancias, se concluyó que el candidato cumplió con los

¹² Aprobado por el Consejo General el 8 de noviembre de 2017.

requisitos de elegibilidad para el cargo de diputado federal, así como con los de auto adscripción, por lo que su registro fue procedente.

1.4.1 Sustitución de candidaturas

El artículo 241, numeral 1 de la LGIPE prevé que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros; y
- b) Concluido el plazo para el registro de candidaturas sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

En sesiones del Consejo General celebradas los días 17, 25 y 27 de abril, 4, 11 y 28 de mayo, así como el 20 y 30 de junio, se aprobaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones (**acuerdos INE/CG391/2018, INE/CG425/2018, INE/CG428/2018, INE/CG433/2018, INE/CG458/2018, INE/CG510/2018¹³, INE/CG520/2018 e INE/CG578/2018**).

1.4.2 Criterios para la asignación de curules y escaños

El 4 de abril de 2018, el Consejo General determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, así como para la asignación de escaños en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018 (**Acuerdos INE/CG302/2018 e INE/CG303/2018**).

¹³ En dicho Acuerdo se hizo la sustitución de candidatos del Distrito 07 en Nuevo León, registrando a la C. María Idalia Plata Rodríguez. No obstante, la ciudadana impugnó la omisión de responder su escrito, por lo que la Sala Regional Monterrey, al resolver el juicio ciudadano SM-JDC-480-2018, ordenó al INE dar respuesta a la ciudadana. En cumplimiento, se le notificó personalmente el acuerdo INE/CG510/2018, donde fue registrada como candidata al distrito 07 en Nuevo León, por el Partido de la Revolución Democrática (**Acuerdo INE/CG516/2018**).

Por lo que hace a la asignación de curules se seguirán los pasos establecidos en los artículos 15 al 20 de la LGIPE, según corresponda, y en caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedaran diputados por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido tuviere, de manera que cada circunscripción plurinominal tenga 40 diputaciones. Para lo cual, se realizarán las siguientes fases:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le correspondan conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto

de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.

Ahora bien, la asignación de escaños en la Cámara de Senadores por el principio de representación proporcional prevista en el artículo 21 de la LGIPE se realizará de la forma siguiente:

Fase 1: Determinar la votación total emitida: Suma de todos los votos depositados en la lista de circunscripción plurinominal nacional.

Fase 2: Determinar la votación nacional emitida: Restar de la votación total emitida (fase 1) los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por los candidatos independientes.

Fase 3: Determinar los elementos de la proporcionalidad pura:

- a) Cociente natural: la votación nacional emitida (fase 2) entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.
- b) Resto mayor: remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente natural.

Fase 4: Aplicar la proporcionalidad pura conforme al orden de los candidatos en la lista nacional:

- a) Se distribuirán a cada partido político tantos escaños como número de veces contenga su votación en el cociente natural (fase 3, a).
- b) Si quedasen escaños por repartir, éstos se asignarán por resto mayor (fase 3, b) siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

1.5 Campañas

El artículo 242 de la LGIPE establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los

partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Durante el PEF 2017-2018, las campañas electorales se desarrollaron del 30 de marzo al 27 de junio de 2018.

El 28 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*,¹⁴ dejando sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión¹⁵ (**Acuerdo INE/CG508/2018**).¹⁶

Entre otras modificaciones, se destaca la inclusión como sujetos obligados a cumplir los requisitos para utilizar la imagen de niñas, niños o adolescentes en la difusión de cualquier tipo de propaganda política o electoral, a cualquier persona física o moral vinculada directamente a los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de un partido o coalición, candidatos independientes, así como a las autoridades electorales.

Asimismo, se aprobaron tres guías metodológicas para explicar a las niñas, niños y adolescentes de acuerdo, a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, el alcance de su participación en la propaganda política o electoral y, del mismo modo, los mecanismos mediante los cuales se recabaría su opinión libre y espontánea, a saber:

1. La que se utilizaría cuando la contratación la realizaran partidos políticos, coaliciones, candidatos o aspirantes.
2. La que se utilizaría cuando la contratación la realizaran autoridades electorales.

¹⁴ Estos lineamientos habían sido aprobados mediante el Acuerdo INE/CG20/2017 y por lo tanto, reportados en el Primer Informe de Definitividad.

¹⁵ En cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del TEPJF, identificadas como SREPSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SUP-REP-64/2017 y SUPREP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017.

¹⁶ Este acuerdo fue confirmado por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-149/2018.

3. La que se utilizaría cuando la contratación la celebren personas físicas o morales vinculadas a algún partido político, coalición, candidato o aspirante.

1.5.1 Propaganda gubernamental

En el segundo informe de definitividad, se reportó que el Consejo General dio respuesta a diversas consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y que el sentido de las respuestas fue impugnado. La Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, revocó el Acuerdo únicamente por cuanto hace a la propaganda de la Secretaría de Gobernación, consistente en la campaña informativa "Soy México 2018", versión "Registro de Población México Americana 2018". El 11 de mayo de 2018, el Consejo General, en acatamiento a dicha sentencia realizó el análisis de dicha campaña de propaganda gubernamental y determinó que no se advertía promoción personalizada de Miguel Ángel Osorio Chong (entonces Secretario de Gobernación), y por tanto se vulnerara el artículo 134 de la Constitución, pues la campaña se encontraba estrechamente relacionada con un servicio que la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población implementa a favor de la población mexicana estadounidense (**Acuerdo INE/CG450/2018**).¹⁷

1.6 Capacitación y Organización Electoral

1.6.1 Capacitación electoral: integración de MDC

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 integra las acciones que realiza el INE con el propósito de seleccionar y capacitar apropiadamente a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla (MDC) para recibir, contar y registrar los votos de las elecciones federales y locales coincidentes con la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

La primera etapa de capacitación inició el 7 de marzo y concluyó el 27 de abril de 2018. De acuerdo con el Informe sobre la Primera Etapa de Capacitación, presentado a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 29 de junio de 2018, del proceso de primera insaculación se

¹⁷ Este Acuerdo fue confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-134/2018.

tuvo un total de 11'623,878 ciudadanos insaculados: el 51.71% fueron mujeres y el 48.28% fueron hombres. Al total de sorteados se tuvieron que agregar 483,097 ciudadanos de la Lista Nominal, para finalmente tener que visitar a 12,106,975 de ciudadanos, para invitarlos a participar como funcionarios de MDC.

Se visitaron 12'106,975 ciudadanos (sorteados + lista nominal), de los cuales 5'100,125 fueron notificados durante la visita. De éstos, 3'471,688 (46.02%) fueron notificados efectivamente.

Se capacitaron a 2'920,515 ciudadanos, de los cuales 2,760,698 cumplieron con los requisitos para ser funcionarios de MDC.

La segunda etapa de capacitación inició el 8 de mayo y concluyó el 30 de junio. Al 30 de junio (un día antes de la jornada electoral), se reportó contar con el número suficiente de ciudadanos para integrar 156,808 MDC. Esto indica que se designaron a 1'397,827 ciudadanos como funcionarios de casilla, 99.95% del total de 1'398,534 ciudadanos que se requerían.¹⁸

El 7 de junio de 2018, el Consejo General instruyó a los órganos desconcentrados a reforzar la capacitación a las y los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, en materia de votos válidos y votos nulos, cuando en la boleta hubiera marcas relativas a siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que fueran del conocimiento y uso público que no dejaran duda del sentido o intención del voto (**Acuerdo INE/CG515/2018**). Este acuerdo fue impugnado y la Sala Superior al resolver ordenó modificar el acuerdo para agregar más supuestos en los que un voto sería válido o nulo. El 20 de junio, el Consejo General acató la sentencia en los términos ordenados (**Acuerdo INE/CG517/2018**).

1.6.2 Documentación electoral

El 29 de marzo de 2018, derivado del registro de las coaliciones “Por México al Frente”, “Juntos Haremos Historia” y “Todos por México”, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2017-2018, el Consejo General aprobó modificaciones a los

¹⁸ Fuente: Multisistema ELEC2018.

formatos de diversa documentación electoral **(Acuerdo INE/CG301/2018)**.

Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirían en el apartado de resultados de la votación, para contener los emblemas de los partidos políticos nacionales y las combinaciones posibles junto con las tres coaliciones, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de cada coalición. Las actas de escrutinio y cómputo de casillas llevarían un espacio ubicado en la parte superior izquierda, en donde se pegaría una etiqueta con código QR con los datos de identificación de la casilla, que se utilizaría ya sea en las casillas o en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos para el PREP. Mientras que el Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se modificó en su diseño, considerando en la descripción de procedimiento la posibilidad de anotar los votos de una elección depositados en otras urnas y la debida sumatoria de esos votos a los partidos políticos o candidaturas independientes en la elección que correspondan.

El 4 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el INE y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se enviaran a un órgano electoral distinto **(Acuerdo INE/CG430/2018)**. Dicho Protocolo se aprobó con la intención de subsanar las diferencias entre la LGIPE y la legislación local, respecto de la recepción de los paquetes electorales y el inicio de los cómputos distritales, de manera que no se afecte el ejercicio de atribuciones de ambas autoridades electorales. Éste sólo sería aplicable para este proceso electoral.

1.6.3 Observación electoral

El artículo 44, numeral 2 de la LGIPE establece como una atribución del Consejo General la de acordar las bases y criterios en que se habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de los procesos electorales en cualesquiera de sus etapas. Asimismo, el artículo 214, párrafo 2 del RE, indica que, en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del INE.

El 4 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la presidencia de los

Consejos Locales y Distritales del INE, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018 (**Acuerdo INE/CG432/2018**). Éste tiene el propósito de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral, para ello, se faculta a los Consejos Locales y Distritales del INE para que reciban sin impedimento alguno las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubicara el domicilio del solicitante.

El 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el procedimiento para atender las solicitudes que presente la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ante los Consejos Locales del INE y de los OPL, para ser acreditados como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018 (**Acuerdo INE/CG464/2018**).

Para implementar este Acuerdo, se instruyó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) para que generara cuentas de correo electrónico institucional a los Consejos Locales del INE, para recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral. Los OPL también generaron cuentas específicas de correo electrónico institucional. Los Consejos Locales del INE y los OPL, a través de dichas cuentas de correo electrónico recibirían las solicitudes de acreditación y verificarían el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 188 del RE.

El 28 de mayo de 2018, el Consejo General dio respuesta a la solicitud realizada por diversas organizaciones de observación electoral en el sentido de ampliar el plazo para la recepción de las solicitudes de acreditación para la observación electoral. En consecuencia, se aprobó ampliar el plazo hasta el 7 de junio de 2018. Las solicitudes de acreditación se presentarían ante el INE u OPL conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente (**Acuerdo INE/CG507/2018**).

El 20 de junio de 2018, la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI) presentó al Consejo General el Octavo Informe sobre las actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros en el proceso electoral federal y concurrente 2017-2018. Se reportó que, al 18 de junio, se recibió documentación de 640 interesados en acreditarse como visitantes extranjeros, de las cuales aprobó 626 solicitudes, provenientes de 54

países.¹⁹ Finalmente, previo a la Jornada Electoral, se aprobaron a 907 visitantes extranjeros provenientes de 60 países.

Por lo que hace a la observación electoral para ciudadanos mexicanos, al 30 de junio de 2018, se recibieron 38,353 solicitudes de acreditación de las cuales 27,745 (72.34%) fueron ingresadas por el INE y las restantes 10,608 (27.66%) a través de los OPL.²⁰

1.6.4 Aprobación de casillas

Los artículos 73, numeral 1 inciso b); y 256 de la LGIPE establecen que es atribución de los Consejos Distritales la aprobación de casillas, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas. Las casillas aprobadas al 30 de junio de 2018, fueron las siguientes:²¹

Estado	Casillas				
	Total	Básicas	Contiguas	Extraordinarias	Especiales
Aguascalientes	1,598	600	885	103	10
Baja California	4,701	1,947	2,433	284	37
Baja California Sur	978	483	408	73	14
Campeche	1,155	525	563	58	9
Coahuila	3,761	1,663	1,933	140	25
Colima	950	370	418	152	10
Chiapas	6,303	2,044	2,776	1,425	58
Chihuahua	5,297	3,142	1,880	243	32
Ciudad de México	12,976	5,527	7,403	17	29
Durango	2,479	1,354	1,019	85	21
Guanajuato	7,463	3,137	4,108	182	36
Guerrero	4,950	2,666	1,983	238	63
Hidalgo	3,787	1,758	1,781	229	19
Jalisco	9,808	3,545	5,874	334	55
México	19,298	6,441	12,081	710	66
Michoacán	5,977	2,650	3,001	277	49
Morelos	2,421	907	1,389	103	22

¹⁹ 22 corresponden al continente americano, 18 son europeos, hay 8 asiáticos, 5 representantes de África y uno de Oceanía. Mientras que 462 visitantes extranjeros corresponden al continente americano, 113 a Europa, 28 son africanos, 22 de Asia y una de Oceanía.

²⁰ Fuente: Sistema de Observadores Electorales. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

²¹ El número de casillas aprobadas incluye la que se aprobó en cumplimiento al **Acuerdo INE/CG518/2018**, por el que se dio respuesta a la solicitud a que se refería la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-JDC-366/2018.

Estado	Casillas				
	Total	Básicas	Contiguas	Extraordinarias	Especiales
Nayarit	1,668	952	608	96	12
Nuevo León	6,585	2,625	3,527	405	28
Oaxaca	5,415	2,444	2,144	768	59
Puebla	7,547	2,652	4,270	583	42
Querétaro	2,648	860	1,563	181	44
Quintana Roo	2,098	939	1,036	103	20
San Luis Potosí	3,624	1,785	1,703	113	23
Sinaloa	4,841	3,704	877	229	31
Sonora	3,636	1,513	1,991	100	32
Tabasco	2,912	1,129	1,610	145	28
Tamaulipas	4,628	1,995	2,304	289	40
Tlaxcala	1,534	607	904	15	8
Veracruz	10,595	4,812	4,658	1,035	90
Yucatán	2,666	1,116	1,481	49	20
Zacatecas	2,509	1,757	690	43	19
Totales	156,808²²	67,649	79,301	8,807	1,051

Fuente: Sistema de Ubicación de Casillas, al 30 de junio de 2018.

El 4 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó los “Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario” (**Acuerdo INE/CG431/2018**). Para implementar este proyecto la DEOE realizó las gestiones necesarias con la finalidad de concertar con las 23 autoridades del sector salud, la coordinación que permita, en primer término, la selección del hospital en donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México; y, en segundo término, la instalación de las 31 casillas especiales en el resto de las entidades federativas.

El 23 de mayo, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el listado de hospitales para instalar las casillas especiales, tanto la correspondiente a la prueba piloto en la Ciudad de México; así como los 31 hospitales en el resto de las entidades federativas en los cuales se implementó en modalidad convencional. En la sesión de la Comisión celebrada el 01 de junio de 2018, se presentó un informe en el que se dio cuenta de la aprobación, por parte de los Consejos Distritales, del número de casillas especiales a instalarse en hospitales. Sólo el Consejo Distrital

²² En el apartado correspondiente a la Jornada Electoral se explica que el 1 de julio un Consejo Distrital desaprobó una casilla, por lo cual el número definitivo de casillas aprobadas por los 300 Consejos Distritales fue de 156,807.

02 con cabecera en Tepic, Nayarit no aprobó la propuesta de hospital realizada por la Comisión.

1.6.5 Cómputos distritales

El 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el Manual para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos del PEF 2017-2018 (**Acuerdo INE/CG463/2018**). Éste es una herramienta de apoyo para la capacitación de las personas que participarán en el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa, entre las que destacan las siguientes novedades:

- a. Contar con recesos para el descanso de los participantes durante la sesión del cómputo distrital.
- b. Poder conformar grupos de trabajo en caso de recuento parcial o total.
- c. Incluir tablas para determinar desde un inicio el número de puntos de recuento por cada grupo de trabajo
- d. Incorpora la figura de Auxiliar de Seguimiento en el desarrollo de los cómputos distritales.
- e. Incluye un procedimiento que agiliza la deliberación y determinación de la validez o nulidad del voto reservado.
- f. Considera la posibilidad de que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes puedan acompañarse por un auxiliar técnico.
- g. La posibilidad de recuento aleatorio de hasta el 10% de las casillas que no hubieran sido objeto de recuento, para el cómputo de entidad federativa, siempre que se actualice el supuesto de que la diferencia entre las fórmulas que obtengan el primer y segundo lugar de la votación para la elección de senadurías de Mayoría Relativa sea del 1% o menos.
- h. Los votos recibidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de la Presidencia de la República ya no serán considerados en el cómputo distrital para dicha elección.

El 7 de junio de 2018, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de

validez del Proceso Electoral 2017-2018 (**Acuerdo INE/CG514/2018**). Éstos tienen por objetivo establecer las bases para la entrega o intercambio de paquetes y/o documentos electorales en la etapa de resultados y declaración de validez, entre órganos desconcentrados del INE y de los OPL, así como definir los mecanismos de comunicación para la notificación expedita sobre la posesión de documentación y paquetes electorales entregados de forma equivocada.

1.6.6 Cómputos de entidad federativa

El 20 de junio de 2018, el Consejo General definió el método estadístico que los Consejos Locales implementarían para que los respectivos Consejos Distritales realizaran el recuento aleatorio de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías, cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar fuera igual o menor a un punto porcentual (**Acuerdo INE/CG522/2018**).

1.6.7 Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

El artículo 259 de la LGIPE establece el derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes a solicitar la acreditación de representantes ante casilla y generales, el día de la Jornada Electoral. El 20 de junio de 2018, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para que los partidos políticos y candidatos independientes acreditaran a sus representantes generales y ante casilla, a partir de las 20:00 horas del día 20 de junio y hasta las 8:00 horas del 21 de junio de 2018 (hora del centro). Considerando exclusivamente a nuevos registros y sin modificar el plazo para sustituciones (**Acuerdo INE/CG577/2018**). El número de representantes registrados en el sistema, al 30 de junio, fue el siguiente:

	Representantes registrados mesas directivas de casilla	% de cobertura	Representantes registrados Generales	% de cobertura
	361,642	59%	19,457	92%
	602,713	98%	21,067	99%
	211,333	34%	15,352	72%
	168,550	27%	17,400	82%
	251,631	41%	17,953	85%
	168,196	27%	12,475	59%
	225,758	37%	19,256	91%
	547,475	89%	20,990	99%
	78,259	13%	10,177	48%
	9,801	3%	1,315	8%
Total	2,625,358	45%	155,442	82%

Fuente: Sistema de Registro de Representantes.

1.6.8 Previsiones para actividades de asistencia electoral

El 20 de junio de 2018, el Consejo General aprobó medidas extraordinarias para garantizar la designación de SE y CAE locales, para desempeñar funciones de asistencia electoral durante este proceso electoral. Las medidas fueron adoptadas para atender diversas consultas planteadas por algunos OPL, respecto a la posibilidad de designar a ciudadanas y ciudadanos como SE y CAE locales, sin que hayan participado en el proceso de reclutamiento previamente aprobado. De esta manera, se estima que los OPL estarán en oportunidad de cubrir el número de vacantes de SE y CAE locales para atender las actividades de su competencia (**Acuerdo INE/CG519/2018**).

1.7 Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; Libro Sexto de la LGIPE; y Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, regulan lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

Los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos

electorales federal y locales 2017-2018, previstos en el Anexo 21 del RE, establecen los procedimientos que implementarán el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación electoral la modalidad de voto desde el extranjero.

El numeral 14 de los Lineamientos señala que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que el INE debe remitir a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal Electoral para Residentes en el Extranjero (LNERE), y que sirve para que puedan ejercer su derecho al sufragio desde el exterior, por la vía postal.

El 5 de abril de 2018, el Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) para que adoptara las medidas necesarias para instrumentar la recomendación aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), con motivo de la conformación de la LNERE, consistente en subsanar la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar que anexaran las ciudadanas/os a la Solicitud Individual de Inscripción a la LNERE, cuando dicha omisión fuera la única inconsistencia que se presentara en la solicitud individual; asimismo, para que instrumentara medidas de verificación de los registros de las solicitudes individuales de inscripción **(Acuerdo INE/CG382/2018)**.²³

El 25 de abril de 2018, el Consejo General aprobó imprimir 1,015 boletas adicionales para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y 1,015 para la elección de senadurías, de manera que las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieran emitir su voto durante el PEF 2017-2018. También aprobó el procedimiento para su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE **(Acuerdo INE/CG422/2018)**.

En este acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) para que realizara las acciones necesarias para la impresión de dichas boletas adicionales, y entregarlas a la DERFE, a fin de que ésta se encargara de integrarlas en los Sobres-PEP. También se instruyó a la DERFE para que realizara el resguardo de las boletas

²³ Este acuerdo fue confirmado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-382/2018.

adicionales, así como la destrucción de aquellas que no se hubieran utilizado. Cabe precisar que las boletas electorales que no fueron enviadas dentro de los Sobres-Voto, los Sobres-Voto abiertos sin boleta electoral, así como el material y documentación diversa, quedaron bajo el resguardo de la DERFE hasta su destrucción, que tuvo lugar el 30 de junio de 2018, con la presencia de las representaciones partidistas.

El 4 de mayo de 2018, el Consejo General instruyó a la DERFE para que instrumentara la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la CNV, con motivo de la conformación de la LNERE para los procesos electorales federal y locales 2017-2018 (**Acuerdo INE/CG429/2018**), consistente en incorporar en ese listado nominal a las y los ciudadanos que solicitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero entre el 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, y de los cuales ya se contara con la confirmación de recepción de su credencial. Lo anterior, siempre y cuando cumplieran con los demás requisitos señalados en la normatividad aplicable y los acuerdos aprobados por este Consejo General.

El mismo 4 de mayo, el Consejo General determinó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, la instalación de 153 Mesas de Escrutinio y Cómputo, y 103 Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas de la votación de los Electores Residentes en el Extranjero con base en las cuales siete distritos electorales de la Ciudad de México llevarían a cabo las actividades de capacitación electoral para el día de la Jornada Electoral (**Acuerdo INE/CG437/2018**). La distribución se previó de la siguiente manera:

Junta Distrital	Entidad	MEC federales
05, Tlalpan	Aguascalientes	3
	Baja California	4
	Baja California Sur	1
	Campeche	1
	Coahuila	5
	Colima	2
	Chihuahua	7
	Durango	7
	Guerrero	13
	Quintana Roo	1
	Subtotal	44
06, La Magdalena Contreras	Hidalgo	6
	México	14
	Michoacán	19
	Nayarit	3

Junta Distrital	Entidad	MEC federales
	Tlaxcala	2
	Subtotal	44
09, Tláhuac	Nuevo León	9
	Oaxaca	12
	Querétaro	4
	San Luis Potosí	7
	Sinaloa	4
	Tamaulipas	6
	Tabasco	2
	Subtotal	44
23, Coyoacán	Sonora	3
	Veracruz	11
	Zacatecas	7
	Subtotal	21
Total		153

Junta Distrital	Entidad	MEC Únicas
14, Tlalpan	Yucatán	2
	Guanajuato	16
	Puebla	15
	Subtotal	33
19, Iztapalapa	Jalisco	22
	Morelos	5
	Chiapas	4
	Subtotal	31
21, Xochimilco	Ciudad de México	39
	Subtotal	39
Total		103

El 28 de mayo de 2018, el Consejo General declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como la LNERE que fueron utilizados en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018, con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Entidad	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero			Total
	SIILNERE Procedente	SIVE Procedente	SIASPE Procedente	
01 Aguascalientes	510	213	964	1,687
02 Baja California	811	419	1,400	2,630
03 Baja California Sur	94	35	91	220
04 Campeche	113	57	181	351
05 Coahuila	679	543	1,926	3,148
06 Colima	240	159	769	1,168
07 Chiapas	283	505	1,746	2,534

Entidad	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero			Total
	SIILNERE Procedente	SIVE Procedente	SIASPE Procedente	
08 Chihuahua	757	744	3,535	5,036
09 Ciudad de México	8,538	7,766	12,312	28,616
10 Durango	327	1,317	3,139	4,783
11 Guanajuato	1,310	1,732	8,490	11,532
12 Guerrero	385	1,514	7,480	9,379
13 Hidalgo	538	641	2,995	4,174
14 Jalisco	3,013	2,328	11,112	16,453
15 Estado de México	3,897	1,358	4,744	9,999
16 Michoacán	967	1,982	11,293	14,242
17 Morelos	703	726	2,058	3,487
18 Nayarit	158	311	1,618	2,087
19 Nuevo León	2,399	872	2,904	6,175
20 Oaxaca	517	1,461	6,718	8,696
21 Puebla	1,417	1,797	7,597	10,811
22 Querétaro	1,043	234	1,142	2,419
23 Quintana Roo	547	45	96	688
24 San Luis Potosí	608	714	3,826	5,148
25 Sinaloa	398	471	2,072	2,941
26 Sonora	420	361	1,426	2,207
27 Tabasco	291	170	565	1,026
28 Tamaulipas	584	668	3,037	4,289
29 Tlaxcala	296	195	765	1,256
30 Veracruz	1,021	1,859	5,118	7,998
31 Yucatán	381	169	480	1,030
32 Zacatecas	323	632	4,091	5,046
Total	33,568	31,998	115,690	181,256

Los 181,256 registros de la LNERE provienen de 120 países del mundo que señalaron las y los ciudadanos como su residencia para emitir su voto. A esta cifra se deben sumar, las y los 617 ciudadanos que fueron incluidos en la Adenda a la LNERE.

El 20 de junio de 2018, se presentó en Consejo General el Informe de avances del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral 2017-2018. En éste se da cuenta de que, del 14 de mayo al 6 de junio de 2018, personal de la DERFE efectuó la integración y envió de los PEP en las instalaciones del INE-Moneda, conforme al procedimiento establecido para tal efecto. Se integraron 181,256 PEP para su envío a la ciudadanía residente en el extranjero, reportando que, al 1 de julio de 2018, se entregaron 169,811 PEP a través del servicio de mensajería.

También, el 20 de junio, el Consejo General aprobó la logística para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero (**Acuerdo INE/CG523/2018**), mediante el cual se definió el traslado de los Sobres Voto de las instalaciones del INE-Tláhuac, hasta la recepción de los mismos en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, Campus Ciudad de México (ITESM CCM), y en cuyo trayecto se contaría con la custodia de la Secretaría de Marina (SEMAR).

De igual manera, se definió que la instalación de las MEC y MEC Únicas comenzaría a las 17:00 horas del 1 de julio de 2018, para que a las 18:00 horas diera inicio el escrutinio y cómputo de la votación, tal y como lo establece el artículo 347, numeral 1 de la LGIPE.

En cuanto al proceso de recepción de las piezas postales que contenían los Sobres Voto por parte del servicio de mensajería al INE, del 16 de mayo al 30 de junio de 2018, se recibieron 98,854 en las instalaciones del INE-Tláhuac.

1.8 Conteo Rápido

Del artículo 355 del RE, en específico de las disposiciones del Capítulo III, “Conteos Rápidos Institucionales”, se desprende que son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

El artículo 356, párrafo 1 del RE señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

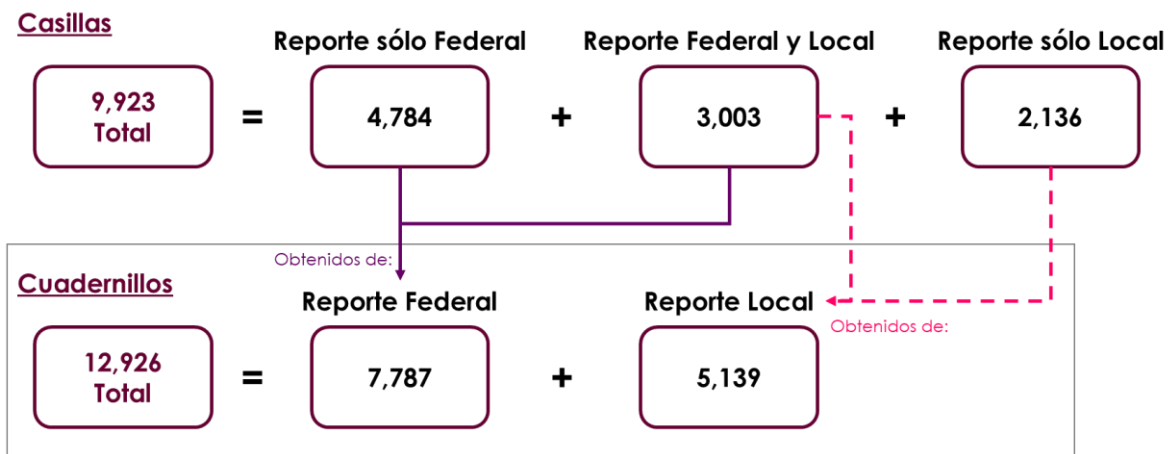
El 28 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de las muestras que serían utilizados para la realización de los conteos rápidos

de los resultados en la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales del 1 de julio de 2018 (**Acuerdo INE/CG509/2018**).

Estos criterios contienen los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos a favor de los candidatos a la Presidencia, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, así como para estimar el porcentaje de ciudadanos que acudan a votar. Los criterios científicos establecieron la estratificación y tamaño de muestra, los procedimientos de estimación y la integración de las estimaciones para contar con una muestra de la siguiente manera:

	Los criterios científicos establecieron la estratificación y tamaño de muestra, los procedimientos de estimación y la integración de las estimaciones para contar con una muestra de la siguiente manera: Entidad	Casillas de la muestra		Diferencia de casillas (C) = (B-A)	Cuadernillos a reportar (A+B)	Casillas de la muestra Nacional (A + C)
		Federal (A)	Local (B)			
Total		7,787	5,139	2,136	12,926	9,923
elecciones del ejecutivo estatal	Chiapas	301	500	199	801	500
	Ciudad de México	620	1,108	488	1,728	1,108
	Guanajuato	355	500	145	855	500
	Jalisco	472	472	0	944	472
	Morelos	116	200	84	316	200
	Puebla	364	509	145	873	509
	Tabasco	140	450	310	590	450
	Veracruz	508	1,100	592	1,608	1,100
	Yucatán	127	300	173	427	300
	Resto de las entidades	4,784			4,784	4,784

Es importante señalar que la muestra a nivel nacional abarcaba la revisión de 12,926 cuadernillos de operaciones, que se obtendrían de 9,923 casillas de la siguiente manera:



1.9 Debates

El artículo 218, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE indica que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales; el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos; por lo que los debates obligatorios serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público.

El artículo 304, párrafo 1 del RE, señala que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El 5 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el formato específico para el primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República; así como la designación de tres moderadores: Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón, y Sergio Sarmiento Fernández de Lara (**Acuerdo INE/CG383/2018**).

En dicho Acuerdo también se aprobaron los mecanismos de participación ciudadana, las reglas de producción y las reglas de moderación de los tres

debates. Además, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para que realizara las gestiones necesarias para contar con dos o tres intérpretes traductores de señas mexicanas, debidamente acreditados y capacitados en temas jurídico-electorales. Finalmente, se ordenó a la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates para que aprobara en un plazo de siete días, los formatos específicos del segundo y tercer debates presidenciales, para someterlos a consideración del Consejo General.

El 16 de abril de 2018, el Consejo General modificó el Acuerdo arriba citado, a efecto de incluir a un candidato en el formato específico del Primer Debate. Lo anterior, luego del registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a la Presidencia de la República (**Acuerdo INE/CG388/2018**). En este Acuerdo también se ajustó el horario para el inicio del Segundo Debate presidencial a las 21:30 horas (horario del centro) del 20 de mayo de 2018.²⁴ Además, se aprobaron los formatos específicos del segundo y tercer debates, y se agregó el subtema “Salud” al tercer bloque del formato específico del tercer debate.

El mismo 16 de abril, el Consejo General aprobó 768 emisoras de radio y canales de televisión en todo el país, así como el listado de concesionarios de televisión de uso comercial que transmitirán los debates presidenciales organizados por el INE, siendo éstos Televimex, S.A. de C.V. (“Las estrellas”); Televisión Azteca, S.A. de C.V. (“Azteca Uno”); y Cadena Tres I, S.A. de C.V. (“Imagen TV” y “Excélsior TV”). También se determinó que los dos debates obligatorios serían los realizados el 20 de mayo, en Tijuana, Baja California, y el 12 de junio, en Mérida, Yucatán (**Acuerdo INE/CG390/2018**).

El 25 de abril de 2018, el Consejo General determinó que para el Segundo Debate participarían dos moderadores: Yuriria Sierra Solorio y León Krauze Turrent (**Acuerdo INE/CG393/2018**).

El 9 de mayo de 2018 la Comisión Temporal de Debates aprobó ajustar los tiempos de participación en el segmento 2 de los tres bloques del Segundo Debate Presidencial. Posteriormente, y como consecuencia de la renuncia de la candidata Margarita Ester Zavala, el 17 de mayo se acordó en la misma Comisión ajustar la escaleta a cuatro candidatos.

²⁴ El horario fue aprobado en el Acuerdo INE/CG562/2017, reportado en el primer informe de definitividad.

El 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó la designación de las personas que participaron como moderadores del tercer debate, siendo éstos: Gabriela Warkentin de la Mora, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez, y Carlos Puig Soberón. También se aprobó la modificación a la escaleta contenida en el Anexo IV del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados (**Acuerdo INE/CG457/2018**).

Finalmente, es importante señalar que las televisoras públicas correspondientes a Canal Once, Canal del Congreso, TV UNAM, DGTVE, Canal 22 y al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, transmitieron en vivo los tres debates.

1.10 Encuestas electorales

El artículo 213 de la LGIPE, establece que el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. El artículo 251 numerales 5 y 6 de la misma ley señala que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del INE. En el Capítulo VII del RE se establecen las principales disposiciones en la materia.

Durante el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 2017 al 06 de junio de 2018, la Secretaría Ejecutiva había informado al Consejo General²⁵ la detección, por parte de la Coordinación Nacional de Comunicación Social²⁶, de 2,764 publicaciones sobre preferencias o tendencias electorales, en medios impresos, mismas que se clasifican de la siguiente forma:

²⁵ En los informes presentados en las sesiones celebradas los días 29 de septiembre, 30 de octubre, 22 de noviembre, 18 de diciembre de 2017, 31 de enero, 28 de febrero, 28 de marzo, 25 de abril, 28 de mayo y 20 de junio de 2018.

²⁶ La Coordinación Nacional de Comunicación Social, en colaboración con las Juntas Locales, realiza un monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018, para el cual revisan 524 medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), de los cuales 93 son nacionales y 431 locales.

Monitoreo a medios impresos		
Originales	Reproducciones	Citas
391	230	2,143

Dentro del periodo señalado, la Secretaría Ejecutiva había recibido 151 estudios que a su vez respaldaban 293 publicaciones de personas físicas y morales que tras haber dado a conocer encuestas sobre tendencias o preferencias electorales, remitieron el estudio con los criterios de carácter científico, en cumplimiento al artículo 136 del RE. De la misma manera, recibió 43 estudios publicados en medios distintos a los monitoreados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 139, numeral 2 del RE, emitió 111 acreditaciones para la realización de encuestas de salida y/o conteos rápidos durante la Jornada Electoral; el 15.32% de las solicitudes fueron presentadas de manera física en la Secretaría Ejecutiva del INE o por conducto de sus órganos desconcentrados, mientras que el 84.68% de manera electrónica por medio del Sistema de Acreditaciones para Encuestas de Salida y Conteos Rápidos no Institucionales (SAEyCR).

Entre el 8 de septiembre de 2017 y el 06 de junio de 2018, la Secretaría Ejecutiva del INE había recibido los informes en materia de encuestas y sondeos de opinión de los 30 OPL con proceso electoral local.

Tanto los estudios entregados al INE por personas físicas o morales que publicaron o bien realizaron encuestas sobre preferencias electorales, como los informes presentados por los OPL, así como toda la información que surge como producto de la regulación en la materia, ha sido sistemáticamente publicada en la página de internet del INE²⁷, para ponerla a disposición de la sociedad.

1.11 Fiscalización

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE señala que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, durante los procesos electorales federales y locales será atribución del INE.

²⁷ Publicados en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/> y <http://www.ine.mx/informes-opl-2017-2018/>

En específico, los artículos 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General, así como las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, mismas que ejercerá por conducto de la Comisión de Fiscalización.

1.11.1 Dictámenes y resoluciones en materia de Fiscalización

En diversas sesiones, el Consejo General conoció los dictámenes consolidados y proyectos de resolución presentados por la Comisión de Fiscalización, relativos a la revisión de los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, respecto de los ingresos y gastos de las y los precandidatos, aspirantes a candidatos independientes a los cargos a gobernador, diputados y presidentes municipales en diversos procesos electorales locales, que se listan en la tabla siguiente:

Fecha	Entidad	Cargos	Dictamen/ Resolución
04/04/2018	Aguascalientes	Precampañas a diputados locales	INE/CG304/2018 e INE/CG305/2018
04/04/2018	Baja California Sur	Precampañas a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG306/2018 e INE/CG307/2018
04/04/2018	Campeche	Precampañas a diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales	INE/CG308/2018 e INE/CG309/2018
04/04/2018	Coahuila	Precampañas a ayuntamientos	INE/CG310/2018 e INE/CG311/2018
04/04/2018	Colima	Precampañas a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG312/2018 e INE/CG313/2018
04/04/2018	Chiapas	Precampañas a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG314/2018 e INE/CG315/2018
04/04/2018	Chihuahua	Precampañas a diputados locales, ayuntamientos y síndicos	INE/CG316/2018 e INE/CG317/2018
04/04/2018	Ciudad de México	Precampañas a diputaciones locales y alcaldías	INE/CG318/2018 e INE/CG319/2018
04/04/2018	Durango	Precampañas a diputados locales	INE/CG320/2018 e INE/CG321/2018
04/04/2018	Guanajuato	Precampañas a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG322/2018 e INE/CG323/2018
04/04/2018	Guerrero	Precampañas a diputados locales y ayuntamientos	INE/CG324/2018 e INE/CG325/2018
04/04/2018	Hidalgo	Precampañas a diputados locales	INE/CG326/2018 e INE/CG327/2018
04/04/2018	Jalisco	Precampañas diputaciones locales y de ayuntamientos	INE/CG328/2018 e INE/CG329/2018
04/04/2018	México	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG330/2018 e INE/CG331/2018
04/04/2018	Michoacán	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG332/2018 e INE/CG333/2018

Fecha	Entidad	Cargos	Dictamen/ Resolución
04/04/2018	Morelos	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG334/2018 e INE/CG335/2018
04/04/2018	Nuevo León	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG336/2018 e INE/CG337/2018
04/04/2018	Oaxaca	Precampañas a diputaciones locales y concejales ayuntamientos	INE/CG338/2018 e INE/CG339/2018 ²⁸
04/04/2018	Puebla	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG340/2018 e INE/CG341/2018
04/04/2018	Querétaro	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG342/2018 e INE/CG343/2018
04/04/2018	Quintana Roo	Precampañas a ayuntamientos	INE/CG344/2018 e INE/CG345/2018
04/04/2018	San Luis Potosí	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG346/2018 e INE/CG347/2018
04/04/2018	Sinaloa	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG348/2018 e INE/CG349/2018
04/04/2018	Sonora	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG350/2018 e INE/CG351/2018
04/04/2018	Tamaulipas	Precampañas a ayuntamientos	INE/CG352/2018 e INE/CG353/2018
04/04/2018	Tlaxcala	Precampañas a diputados locales	INE/CG354/2018 e INE/CG355/2018
04/04/2018	Veracruz	Precampañas a diputados locales	INE/CG356/2018 e INE/CG357/2018
04/04/2018	Zacatecas	Precampañas a diputaciones locales y ayuntamientos	INE/CG358/2018 e INE/CG359/2018
04/04/2018	Ciudad de México	Aspirante a diputado local	INE/CG360/2018 e INE/CG361/2018
04/04/2018	Chiapas	Aspirante a presidente municipal	INE/CG362/2018 e INE/CG363/2018
04/04/2018	Colima	Aspirante a diputado local	INE/CG364/2018 e INE/CG365/2018
04/04/2018	México	Aspirantes a diputada local y presidente municipal	INE/CG366/2018 e INE/CG367/2018
04/04/2018	Guanajuato	Aspirantes a diputaciones locales y presidencias municipales	INE/CG373/2018 e INE/CG374/2018
04/04/2018	Michoacán	Aspirante a presidente municipal	INE/CG368/2018 e INE/CG369/2018
04/04/2018	Oaxaca	Aspirante a concejal de ayuntamiento	INE/CG370/2018
04/04/2018	Sonora	Aspirante a presidente municipal	INE/CG371/2018 e INE/CG372/2018
25/04/2018	Ciudad de México	Aspirante a diputado local	INE/CG394/2018 e INE/CG395/2018
25/04/2018	México	Aspirante a presidente municipal	INE/CG396/2018 e INE/CG397/2018
25/04/2018	Puebla	Aspirantes a Gobernador	INE/CG398/2018 e INE/CG399/2018
25/04/2018	Puebla	Aspirantes a ayuntamientos	INE/CG400/2018 e INE/CG401/2018
28/05/2018	Ciudad de México	Aspirante a diputado local	INE/CG499/2018 e INE/CG500/2018
28/05/2018	México	Aspirantes a diputaciones	INE/CG501/2018 e

²⁸ Confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-113/2018.

Fecha	Entidad	Cargos	Dictamen/ Resolución
		locales y presidencias municipales	INE/CG502/2018

Como se reportó en el Segundo Informe de Definitividad, el Consejo General dio respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emitieron criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018 **(Acuerdo INE/CG282/2018)**.²⁹ La Sala Superior revocó el sentido de las respuesta emitidas por el INE, ordenando atender la consulta emitida por Movimiento Ciudadano, con base en la LGPP y el Reglamento de Fiscalización, y ordenó eliminar la emisión de criterios sobre el tema del prorrateo de gastos de campaña entre candidatos postulados por una coalición y por los partidos que la integran, de manera individual y sobre candidaturas independientes, al ser temas regulados en el Reglamento de Fiscalización (SUP-RAP-97/2018). En acatamiento a esta sentencia, el 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió un nuevo Acuerdo en los términos precisados por la Sala Superior **(INE/CG498/2018)**.

1.11.2 Fiscalización para aspirantes a candidaturas independientes

Los artículos 369, numerales 1 y 2 inciso b), y 374, numeral 1, de la LGIPE establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Así, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El 25 de abril de 2018, el Consejo General determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, para la ampliación del periodo de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-

²⁹ Al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-97/2018 y su acumulado SUP-RAP-98/2018.

2018, de un aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa de la Ciudad de México y tres aspirantes a candidatos independientes a diversos cargos en el Estado de México, en cumplimiento de las sentencias TECDMX-JLDC-059/2018; ST-JDC-0098-2018; ST-JDC-0122-2018 y ST-JDC-0129-2018 **(Acuerdo INE/CG411/2018)**. Es importante resaltar que estas sentencias ocurrieron posterior a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de los aspirantes a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF); incluso, después de la aprobación de los dictámenes y resoluciones por el Consejo el 23 de marzo de 2018. Por lo anterior, y debido a que para los periodos adicionales mandatados por los tribunales electorales locales el SIF no prevé una temporalidad extraordinaria para la presentación de informes complementarios, el INE emitió criterios para la presentación y comprobación de los gastos de los aspirantes, así como las fechas de la fiscalización correspondientes.

El 4 de mayo de 2018, el Consejo General resolvió el procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en su carácter de candidata independiente a la Presidencia los Estados Unidos Mexicanos **(Resolución INE/CG436/2018)**. Este procedimiento consistió en determinar si la otrora aspirante a candidata independiente, durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, realizó eventos a fin de obtener ingresos de origen privado y, en su caso, si la clasificación de dichas operaciones contables fueron registradas correctamente tomando en consideración la naturaleza de las actividades de financiamiento realizadas, esto es, si al reportar en el SIF diversos eventos denominados como “conversatorios” clasificados como actividades de autofinanciamiento, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo cumplió con la normatividad en materia de fiscalización.

El Consejo General aprobó reglas para la certeza y transparencia en la rendición de cuentas sobre actos de recaudación de fondos privados, cuyas operaciones deberán asentarse en el sistema financiero e identificar plenamente las personas aportantes. Así, resolvió definir reglas sobre algunos de los mecanismos de financiamiento de campañas políticas — como los eventos denominados conversatorios—, a fin de generar condiciones para que la ciudadanía aporte recursos a los candidatos partidistas e independientes, evitando el ingreso de dinero de fuentes desconocidas o que incidan de manera desfavorable en los mismos.

El Consejo General aprobó establecer determinadas reglas al registro de conversatorios, eventos similares o actividades de autofinanciamiento para la recaudación de fondos, todas ellas orientadas a darle una máxima publicidad y transparencia al origen de los recursos y a observar los límites establecidos para este tipo de ingresos.

En este procedimiento se concluyó que los eventos denominados conversatorios, fueron registrados en apego a la normatividad electoral al ser reportados como eventos de autofinanciamiento y en apego a los límites de los mismos.

2 Jornada Electoral

El artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, establece que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla. Así, el 1 de julio de 2018 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, a nivel federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 128 senadores y 500 diputados federales; así como 17,670 cargos de elección popular locales: gobernadores, diputados, ayuntamientos y juntas municipales. Es decir, esta Jornada Electoral ha sido la más grande de la que se tenga registro, al concurrir 30 elecciones locales junto con la federal.

Es importante recalcar que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Para cumplir estos fines, el Instituto trabajó arduamente durante meses para preparar la elección, como se ha dado cuenta en los informes de definitividad anteriores. El INE en todo momento posibilitó la realización de las actividades y procedimientos necesarios para llevar a cabo la celebración de las elecciones en todo el territorio nacional, garantizando con ello, el derecho de los ciudadanos al ejercicio del sufragio. En los siguientes apartados se describirán las actividades que se realizaron durante la Jornada Electoral.

Para dar seguimiento al desarrollo de la elección, el INE cuenta con el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Los datos que se reportan en este apartado corresponden a la información capturada en dicho sistema.

2.1 Instalación e integración de casillas

El 1 de julio de 2018 se instalaron 156,792 casillas, lo que equivale al 99.99% de las 156,807 aprobadas por los Consejos Distritales. Como se describió en el apartado 1.6.4 de este informe, al 30 de junio los Consejos Distritales habían aprobado 156,808 casillas; sin embargo, la mañana del domingo 1 de julio, antes del inicio de la Jornada Electoral, el Consejo Distrital 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca,

determinó desaprobar una casilla básica, debido a que no había condiciones para su instalación.³⁰

Las 15 casillas que no se instalaron corresponden a tres entidades federativas: siete casillas en Chiapas, seis en Michoacán, una en Puebla, y una en Sonora.

El artículo 82, numerales 1 y 2 de la LGIPE indican que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales; y en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, en los que se instalen casillas únicas, se designarán un secretario y un escrutador adicionales.

El pasado 1 de julio, se contó con el número suficiente de ciudadanos aptos y capacitados para integrar las 156,807 casillas aprobadas por los Consejos Distritales. Sin embargo, y a pesar de contar con el nombramiento correspondiente, el día de la Jornada Electoral algunos ciudadanos deciden no participar en la elección, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para integrar e instalar las casillas.

El artículo 274 de la LGIPE establece el procedimiento a seguir en el supuesto de que a las 8:15 horas no se hubiere instalado una casilla, debido a que no se encuentren todos los ciudadanos designados como funcionarios propietarios. El procedimiento puede resumirse de la siguiente manera:

- Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para integrar la casilla, recorriendo en orden a los funcionarios presentes para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes y habilitando a los suplentes presentes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.
- Si no estuviera el presidente, el secretario asumirá las funciones de presidente de la casilla y seguirá el procedimiento señalado.
- A falta del presidente y del secretario, alguno de los escrutadores asumirá las funciones de presidente y será el responsable de integrar la casilla.

³⁰ Debido a la hora en que se desaprobó dicha casilla, fue imposible reportarla en el Sistema de Ubicación de Casillas, por lo que se reportó como no instalada en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

- Si sólo estuvieran los suplentes, éstos asumirán las funciones de presidente, secretario y escrutador.
- Cuando los funcionarios propietarios y suplentes presentes no sean suficientes para integrar la casilla, se nombrarán a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes formados en la fila para votar, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.
- Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

Así, el día de la Jornada Electoral se contó con la participación de 908,301 ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla; esto es el 97.86% de los 928,110 que eran requeridos para integrar la totalidad de casillas. De acuerdo con el SIJE, el 82.41% de las casillas reportadas estuvieron integradas por 4 o 6 funcionarios. Además, el 6.06% del total de funcionarios fueron tomados de entre los electores (tomados de la fila) para fungir como funcionarios de casilla. Destaca que para el cargo de presidente sólo se requirió tomar de la fila a 139 ciudadanos, lo que equivale al 0.09% de quienes se desempeñaron en dicho cargo, mientras que en el total de ciudadanos que integraron las casillas, sólo representa el 0.01%.

Por lo que hace a la presencia de observadores electorales, el SIJE reportó que, en 17,300 casillas, esto es el 11.3% de las capturadas en el sistema, hubo por lo menos un observador/a electoral al momento de la visita del CAE a la casilla.

Finalmente, en el caso de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, tuvieron presencia en el 99.89% del total de casillas reportadas. La presencia por representación se muestra en la tabla siguiente:

Partido político	Presencia en casillas	%
Partido Acción Nacional	119,170	76.67
Partido Revolucionario Institucional	138,850	89.34
Partido de la Revolución Democrática	71,826	46.21
Partido Verde Ecologista de México	75,031	48.27
Partido del Trabajo	53,305	34.30
Movimiento Ciudadano	55,890	35.96

Las	Nueva Alianza	80,412	51.74
	MORENA	128,675	82.79
	Encuentro Social	25,586	16.46
	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	6,904	4.4
	Representantes de candidatos independientes federales	4,787	3.08
	Observadores electorales	17,300	11.3

representaciones desarrollaron una labor fundamental para vigilar el desarrollo de la votación, las condiciones en que se llevó a cabo y en suma la legalidad de cada uno de los pasos previamente establecidos para la realización de esta elección.

2.2 Incidentes durante la Jornada Electoral

De acuerdo con la información del SIJE, se reportaron 4,153 incidentes durante la jornada electoral, fueron resueltos oportunamente por la autoridad electoral, o bien se dio aviso a las autoridades competentes para su atención. Entre los incidentes más frecuentes estuvieron los siguientes:

- Algún elector votó sin Credencial para votar y/o sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o listas adicionales: 929 (22.3%)
- Suspensión temporal de la votación por otras causas: 620 (14.9%)
- Propaganda electoral en el interior o en el exterior de la Casilla: 370 (8.9%)
- Ausencia prolongada o definitiva de algún funcionario de la mesa directiva una vez instalada la casilla: 348 (8.37%)
- Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla: 270 (6.5%)
- Obstaculización o interferencia en el desarrollo normal de la votación por parte de otra persona ajena a la casilla, por otras causas: 257 (6.1%)

Las entidades con mayor número de incidentes fueron México con 446 (10.7%), Jalisco con 348 (8.3%), Ciudad de México con 309 (7.4%), Chiapas con 283 (6.8%), Michoacán con 253 (6%), Guanajuato con 233 (5.6%) y Puebla con 200 (2.4%).

El SIJE también reportó la suspensión definitiva de la votación en 33 casillas: 21 en Puebla; 3 en Oaxaca; 2 en Ciudad de México, Querétaro y Sonora, respectivamente; y una en Chiapas, Hidalgo y Estado de México, respectivamente. Las causas se muestran en la tabla siguiente.

Entidad federativa	Distrito electoral	Causas
Oaxaca	01 San Juan Bautista Tuxtepec	Suspensión definitiva de la votación por otras causas
Chiapas	12 Tapachula	Suspensión definitiva de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla
Ciudad de México	01 Gustavo A. Madero	
México	41 Ojo de Agua	
Puebla	06 Puebla	
Querétaro	03 Querétaro	
Sonora	06 Ciudad Obregón	
Hidalgo	06 Pachuca	Suspensión definitiva de la votación por robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales
Oaxaca	01 San Juan Bautista Tuxtepec	
Puebla	06 Puebla	
Puebla	09 Puebla	
Puebla	12 Puebla	
Sonora	01 San Luis Rio Colorado	

Una novedad del SIJE respecto del utilizado en anteriores elecciones federales, fue el reporte de incidentes durante el escrutinio y cómputo, entre los cuales se registró la suspensión definitiva en 42 casos: 10 en Sonora; 8 en Michoacán; 5 en Chiapas; 4 en Chihuahua y Oaxaca, respectivamente; 3 en Guerrero y Sinaloa, respectivamente; 2 en Nayarit; y un caso en Aguascalientes, Ciudad de México y Quintana Roo, respectivamente. Las causas se muestran en la tabla siguiente.

Entidad federativa	Distrito electoral	Causas
Ciudad de México	14 Tlalpan	Suspensión definitiva del escrutinio y cómputo por condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan llevar a cabo el escrutinio y cómputo.
Nayarit	03 Compostela	
Aguascalientes	02 Aguascalientes	Suspensión definitiva del escrutinio y cómputo por otras causas.
Chihuahua	04 Juárez	
Quintana Roo	02 Chetumal	
Sinaloa	03 Guamuchil	
Chiapas	06 Tuxtla Gutiérrez	Suspensión definitiva del escrutinio y cómputo por riesgo de violencia y/o violencia en la Casilla.
Chihuahua	02 Juárez	
Chihuahua	04 Juárez	
Guerrero	05 Tlapa	
Michoacán	07 Zacapu	
Oaxaca	02 Teotitlán	
Sinaloa	03 Guamuchil	
Sonora	04 Guaymas	

Entidad federativa	Distrito electoral	Causas
Chiapas	13 Huehuetan	Suspensión definitiva del escrutinio y cómputo por robo y/o destrucción de la documentación electoral.
Chiapas	04 Pichucalco	
Guerrero	05 Tlapa	
Oaxaca	09 Puerto Escondido	
Sonora	04 Guaymas	

Durante la Jornada Electoral se recibieron reportes de diversas incidencias en la capital del estado de Puebla, concretamente en los distritos 06 y 09, sobre los cuales se tomaron acciones inmediatas para enterar a las fuerzas de seguridad federales y locales, con la intención de hacer posible la conclusión de la votación y el traslado de los paquetes electorales a las sedes distritales con normalidad.

Finalmente, es importante resaltar que se trató de una Jornada Electoral exitosa, sobre todo por la magnitud en su despliegue por todo el territorio nacional. Por ello, resulta de la mayor relevancia dejar testimonio de las circunstancias en que miles de funcionarios del INE, Supervisores Electorales, CAE y ciudadanos tuvieron presencia en cada rincón del país, aun en aquellas que se han caracterizado por su conflictividad social o política y poder celebrar la Jornada Electoral más grande que haya tenido este país, haciendo posible que millones de ciudadanos eligieran a sus gobernantes y representantes, y garantizar a los partidos políticos y candidatos, su derecho constitucional a ser votados.

3 Elecciones extraordinarias

3.1 Elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en Veracruz

El 25 de abril de 2018, el Consejo General conoció el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de Presidente Municipal en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 (**Acuerdo INE/CG402/2018** y **Resolución INE/CG403/2018**).